

Ministerio de Energía y Minas concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 012-2024-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 819-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1;

Que, en virtud del inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM.

DECRETA:

#### **Artículo 1.- De la aprobación de la modificación del Contrato**

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM y modificado por los Decretos Supremos Nros. 045-2002-EM, 003-2004-EM, 002-2005-EM, 060-2008-EM, 049-2012-EM, 017-2016-EM, 014-2017-EM y 004-2023-EM; a efectos de reflejar la sustitución de FRONTERA ENERGY CORPORATION por OFFSHORE INTERNATIONAL GROUP, INC., como garante corporativo en el Contrato, y el cambio de denominación social de FRONTERA ENERGY OFF SHORE PERÚ S.R.L. a VIGO ENERGY S.R.L.

#### **Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa VIGO ENERGY S.R.L., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2325223-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### **Aprueban la “Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000178-2024-CONADIS-PRE**

Lima, 12 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000521-2024-CONADIS-SDF y los Informes N° D000030 y D000085-2024-CONADIS-SDF-VGMB, emitidos por la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Memorando N° D001022-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000029-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000430-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000440-2024-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, contempla, entre otros, los siguientes servicios a ser implementados en favor de las personas con discapacidad: i) Servicio 2: Capacitación en materia de participación política y ciudadana para personas con discapacidad, ii) Servicio 7: Dotación de mecanismos de orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad para la inserción laboral, iii) Servicio 8: Orientación y asesoramiento para las personas con discapacidad que desean iniciar un negocio propio o cuenten con negocio, iv) Servicio 26: Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia, v) Servicio 27: Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias, y vi) Servicio 28: Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA se aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y mediante Decreto Supremo N° 003-2024-VIVIENDA se dispone la continuidad del referido Plan y su matriz hasta el año 2025, en cuyo Eje Estratégico E2, denominado Gestión y Acondicionamiento para la Accesibilidad, se encuentra prevista la elaboración y aprobación de manuales de accesibilidad para infraestructura y servicios accesibles a cargo del CONADIS, entre otras entidades;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección de Fiscalización y Sanciones, mediante el Memorando N° D000521-2024-CONADIS-DFS y los Informes N° D000030 y N° D000085-2024-CONADIS-SDF-VGMB, de la Subdirección de Fiscalización, sustenta la propuesta de Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del CONADIS, con el objetivo de establecer pautas para el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal dispuestas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y otras normas concordantes en la materia, en favor prioritariamente de las personas con discapacidad, siendo de aplicación a nivel nacional, dirigida a todas las instituciones públicas y privadas que presten y/o administren servicios de

atención al usuario en centros de capacitación, centros de empleo, centros de desarrollo empresarial, sedes de justicia, centros de denuncias y centros deportivos, en el marco de los servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Nota N° D001022-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000029-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emite opinión técnica favorable sobre la guía gráfica propuesta, señalando que se encuentra alineada al Objeto Estratégico Institucional "OEI.03: Incrementar el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en las entidades fiscalizables priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado" y la Acción Estratégica Institucional "AEI.03.03: Fortalecimiento de capacidades oportuno en el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través de la articulación con los sectores técnicos especializados, dirigido a las entidades fiscalizadas priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado", establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del CONADIS, y también, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° D000001-2024-CONADIS-GG, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000005-2024-CONADIS-GG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000430-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000440-2024-CONADIS-OAJ, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad propuesta por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, la cual al ser de ámbito general determina que el acto resolutorio de aprobación sea publicado en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal m) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, dispone que la Presidencia tiene dentro de sus funciones aprobar normas y documentos técnicos de los procedimientos que ejecutan los órganos de línea del CONADIS, en concordancia con las políticas institucionales y la normativa vigente;

Con el visto bueno de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración  
de la Persona con Discapacidad

2324608-1

## PRODUCE

### Establecen veda reproductiva del recurso pejerrey a nivel nacional, prohibiendo su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00373-2024-PRODUCE

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú -- IMARPE; el Informe N° 00000417-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000989-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 335-2024-PRODUCE, se establece una zona de extracción diferenciada para la extracción del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash, empleando embarcaciones pesqueras artesanales de cerco;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC, remite el informe "BIOLOGÍA, PESQUERÍA Y CONDICIÓN POBLACIONAL DEL PEJERREY (*Odontesthes regia*) DURANTE EL 2024 CON